



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



semcucuta.gov.co

Cúcuta, 04 de mayo de 2023



CUC2023IE000174

Señor(A)

WALDEMIRO VERA REYES

SUBSECRETARIO DE DESPACHO

AREA ADMINISTRACION DE RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS

areafinanciera@semcucuta.gov.co

Asunto: Designación supervisión de órdenes de compra 108841, 108843 y 108844

Cordial saludo,

Me permito informarle que ha sido designado como supervisor de las órdenes de compra anteriormente referenciadas. Por lo anterior agradecemos ver archivo PDF adjunto.

Sin otro en particular.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ

SECRETARIO DE DESPACHO AREA DIRECCION EDUCATIVA

SECRETARÍA DE DESPACHO

Anexos: DESIGNACION SUPERVISOR ORDENES DE COMPRA DOTACION ESCOLAR 2023.pdf

Proyectó: LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ

Revisó: LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ



Hotel Tonchalá Bloque Empresarial B
Secretaría de Educación Municipal



@semcucuta



San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2023

Doctor

WALDEMIRO VERA REYES

Subsecretario de Despacho

Subsecretaría Administrativa de Recursos Físicos y Financieros

Secretaría de Educación Municipal

Alcaldía de San José de Cúcuta

Ciudad

Asunto: Designación supervisión de órdenes de compra 108841, 108843 y 108844

Cordial saludo,

Me permito informarle que ha sido designado como supervisor de las siguientes órdenes de compra:

Nº	Nº de Orden de Compra	Fecha de Emisión	Contratista	Objeto	Número proceso Evento Segmento	Enlace Tienda virtual
1	108841	03-05-2023	DOTAESCOL S.A.S.	ADQUISICIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA DOTAR LAS AULAS DE CLASE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Evento Cotización 149245. Segmento 1	SEM-AMC-001-2023 Dotación Escolar II CCE-912-1-AMP-2019	https://www.colombiacompravirtual.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenescompra/108841 https://www.colombiacompravirtual.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/educacion/dotaciones-escolares-ii
2	108843	03-05-2023	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.	ADQUISICIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA DOTAR LAS AULAS DE CLASE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Evento Cotización 149249. Segmento 5	SEM-AMC-001-2023 Dotación Escolar II CCE-912-1-AMP-2019	https://www.colombiacompravirtual.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenescompra/108843 https://www.colombiacompravirtual.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/educacion/dotaciones-escolares-ii
3	108844	03-05-2023	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.	ADQUISICIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA DOTAR LAS AULAS DE CLASE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS DEL	SEM-AMC-001-2023 Dotación Escolar II CCE-912-1-AMP-2019	https://www.colombiacompravirtual.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenescompra/108844 https://www.colombiacompravirtual.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/educacion/dotaciones-escolares-ii



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



N°	N° de Orden de Compra	Fecha de Emisión	Contratista	Objeto	Número proceso Evento Segmento	Enlace Tienda virtual
				MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Evento Cotización 149251. Segmento 6.		estado-colombiano/educacion/dotaciones-escolares-ii

En su actuación como supervisor está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 610 de 2000 “Responsabilidad Fiscal”, la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único” y los artículos 44, 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, el supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley, y el Manual de Contratación del Municipio de Cúcuta. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en la minuta del Acuerdo Marco de Precios.
- Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactadas.
- Informar al Municipio respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Certificar respecto al cumplimiento del contratista.
- Elaborar para la firma del contratante el proyecto de liquidación.
- Informar al contratista sobre los traumatismos que se presenten dentro de la ejecución de la orden de compra a fin de que se tomen las medidas del caso.
- Recomendar adiciones en caso de darse las circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito.
- Recomendar modificaciones en caso de ser necesario.
- Elaborar el Acta de Liquidación de las presentes Ordenes de Compra, las cuales deben contener el informe de ejecución del mismo.
- Las demás inherentes a las funciones desempeñadas.
- Cumplir con las obligaciones y deberes contenidos en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011

Atentamente,

LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Revisó: Keyla García Osorio. Jurídica Área de Contratación SEM

Proyectó: José Nayib Sánchez Delgado. Área contratación SEM



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA -
ALCALDIA
NIT : 890501434-2

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 00 002152

FECHA : may-04/2023
A FAVOR DE : INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S. A. NIT: 860051447-7
COMPROMISO : 2023B-103 ADQUISICIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA DOTAR LAS AULAS DE CLASE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. ,DURACION: HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FORMA DE PAGO: PAGO UNICO, PREVIA CERTIFICACION ADJUNTA, SEGÚN ORDEN DE COMPRA #108844 - CTCV#1743 DEL 4 DE MAYO DEL 2023.
DISPONIBILIDAD : 00 001895 -- abr-17/2023
DEPENDENCIA : SECRETARIA AREA DIRECCION EDUCATIVA
Nº. CONTRATO : CTCV#1743
TIPO CONTRATO : CTCV - CONTRATO DE COMPRAVENTA
DURACION : HASTA EL 30/09/2023 FECHA SUSCRIP. : 04/05/2023

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	DISPONIBILIDAD	VALOR
1	2.1.2.3.2.01.01.004.01.01.04.22.01	Dotacion de ambientes escolares	001895 - abr-17/2023	66,648,554.29

Fuente Recurso: 1.2.4.1.03-SGP-EDUCACIÓN-CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL
Producto MGA: 2201069 - INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DOTADA
Código BPIN: 2021540010143 - DOTACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA

PROGRAMACION DE PAGOS:

MES	NETO
MAYO	66,648,554.29

TOTALES 66,648,554.29

VIGENCIA : 2023
VALOR : SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 29/100 CENTAVOS.

JORGE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA
Subsecretario Area Gestión Financiera

DATOS ENVIO

NOMBRE: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
DIRECCION: AUT SUR 75 D 47
CIUDAD: BOGOTA-BOGOTA



DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
IDENTIFICACIÓN: 860051447-7
TELÉFONO: 7799400 3138861654
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BOGOTA

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Sun May 07
14:11:04 Gmt-05:00 2023.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1523123696501
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 07/05/2023

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 03/05/2023 Día Mes Año	HASTA 30/09/2026 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE 03/05/2023 Día Mes Año	HASTA 30/09/2026 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890501434-2

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	890501434-2

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
WILSON ANTONIO CERON RODRIGUEZ	6222711 3107670355	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Johnna + Ricardo R.

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS SEGÚN CONTRATO NO ORDEN DE COMPRA 108844 REFERENTE A ADQUISICIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA DOTAR LAS AULAS DE CLASE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. EVENTO COTIZACIÓN 149251 SEGMENTO 6.

Johanna + Ricardo R.

AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1523124051801	CUMPLIMIENTO	03/05/2023	30/03/2024	\$ 6,664,856	\$ 23,333
1523124051801	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	03/05/2023	30/09/2026	\$ 3,332,428	\$ 23,333
1523124051801	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	03/05/2023	30/09/2024	\$ 6,664,856	\$ 23,334
				TOTAL	\$ 70,000

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 70,000
IVA PRIMA:	\$ 13,300
TOTAL A PAGAR	\$ 83,300

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando **#322**, para Bogotá **3122122** y para fuera de Bogotá **018000 123 322**.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

Firma Representante Legal



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° 1523123696501 endoso 0 expedida el 07/05/2023 por un valor de \$ 83,300 incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 7 días del mes de Mayo de 2023.

Firma Representante Legal

Página en blanco



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- 1.1.1** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 1.2.1** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.2** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.3** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 1.2.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

- 1.3.1** La no inversión del anticipo.



1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

1.8 Amparo de calidad del servicio

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.



PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1** Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2** Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3** El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4** El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.



4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede



hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1** Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2** Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3** Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la **ENTIDAD ESTATAL** tenga contra el **CONTRATISTA**.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista **LA ASEGURADORA** resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y **LA ENTIDAD ESTATAL** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de **LA ASEGURADORA**.

En virtud de esta cesión **LA ASEGURADORA** está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de **LA ASEGURADORA** o del **CONTRATISTA**.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La **ENTIDAD ESTATAL** deberá notificar a **LA ASEGURADORA** y al **CONTRATISTA** los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de **LA ASEGURADORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA ASEGURADORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES

La **ENTIDAD ESTATAL** se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el **CONTRATISTA**, en la forma en que debería



hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Página en blanco

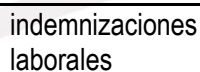


ACTA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA
No. 1523123696501 DEL 7/05/2023
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Orden de Compra No 108844-2023

1. IDENTIFICACION DEL PROYECTO	
Vigencia	2023
Objeto	"ADQUISICIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA DOTAR LAS AULAS DE CLASE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Evento Cotización 149251. Segmento 6"

2. IDENTIFICACIÓN DEL ORDEN DE COMPRA	
Número de la Orden de Compra	N° 108844 de 2023
Fecha de perfeccionamiento	3 de mayo de 2023
Fecha de expedición del registro presupuestal	No. 00 002152 del 4 de mayo de 2023
Nombre contratista	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
Tipo identificación	NIT. 860051447-7
Representante Legal	RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS
Tipo de Identificación	Cédula de ciudadanía N°39676990

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO				
Compañía	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.			
Número de póliza	N°1523123696501			
Fecha de expedición	07/05/2023			
Nombre garantía	Porcentaje asegurado	Valor asegurado	Inicio	Fin
Cumplimiento de la Orden de Compra	10% del Valor de la Orden de Compra	\$6,664,856	03/05/2023	30/03/2024
Calidad de los Bienes	10% del Valor de la Orden de Compra	\$6,664,856	03/05/2023	30/09/2024
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e	5% del Valor de la Orden de Compra	\$3.332.428	03/05/2023	30/09/2026



<https://www.segurosbolivar.com/validar-polizas-cumplimiento>

4. APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS

Responsible:

LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Revisó: Keyla García Osorio
Abogada área de Contratación SEM

Proyectó: José Nayib Sánchez Delgado
Área Contratación SEM

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1	
	ACTA DE INICIO	Fecha: Agosto 2018	
CONTRATACION	MODALIDAD CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA ACUERDO MARCO DE PRECIOS	GESTIÓN DOCUMENTAL EXPEDIENTE CONTRACTUAL MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
		PAGINA N°:	1 de 2

GENERALIDADES DE LA ORDEN DE COMPRA	
No. ORDEN DE COMPRA	108844
OBJETO	"ADQUISICIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA DOTAR LAS AULAS DE CLASE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Evento Cotización 149251. Segmento 6"
Instrumento de Agregación de Demanda	Dotaciones escolares II CCE-912-1-AMP-2019 # Proceso CCENEG-016-1-2019
NOMBRE CONTRATISTA	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
NIT	860051447-7
VALOR	SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.648.554,29) M C/TE.
FECHA DE EMISIÓN	3 de mayo de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	30 de septiembre de 2023
FECHA DE INICIO	11 de mayo de 2023
PLAZO DE ENTREGA	30 de septiembre de 2023
FORMA DE PAGO	Un único desembolso, equivalente a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$66.648.554,29) M C/TE.
SUPERVISOR	WALDEMIRO VERA REYES, Subsecretario Administrativo de Recursos Físicos y Financieros o quién haga sus veces
LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES	Institución Educativa Gremios Unidos - Sede Simón Bolívar Calle 2N N°5-40. Barrio Pescadero. Cúcuta Norte de Santander En horario de 8 A.M a 12 M y de 2:30 P. M a 5 P.M. Días de lunes a viernes
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 00 001895 del 17 de abril de 2023
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 00 002152 del 4 de mayo de 2023
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.3.2.01.01.004.01.01.04.22.01 Dotación de Ambientes Escolares
POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES	N°1523123696501. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Expedida el 7 de mayo de 2023

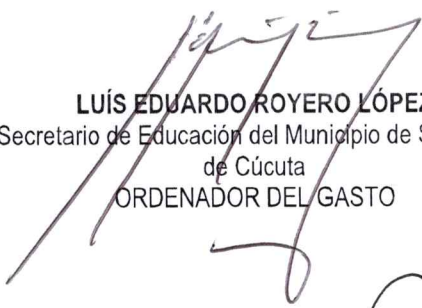
 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1	
	ACTA DE INICIO	Fecha: Agosto 2018	
CONTRATACION	MODALIDAD CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA ACUERDO MARCO DE PRECIOS	GESTIÓN DOCUMENTAL EXPEDIENTE CONTRACTUAL MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
		PAGINA N°:	2 de 2

FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	10 de mayo de 2023
AMPAROS EXIGIDOS	Cumplimiento Calidad de los Bienes suministrados Salarios y Prestaciones Sociales

Mediante el uso de medios tecnológicos, se reunieron las siguientes personas: LUÍS EDUARDO ROYERO LÓPEZ, Secretario de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, quién es el ordenador del gasto, RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS, representante legal de la persona jurídica INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A., actuando en calidad de contratista, y WALDEMIRO VERA REYES, Subsecretario Administrativo de Recursos Físicos y Financieros de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, quién actúa como supervisor, con el fin de suscribir el presente documento que da inicio a la ejecución de la Orden de Compra No. 108844 con fecha de emisión del 3 de mayo de 2023, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo Marco de Precios Dotaciones escolares II" – Segmento 6.

Los bienes se entregarán de acuerdo a las especificaciones de las fichas técnicas y a los precios ofertados e incluidos en la orden de compra, las cuales cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta.

En constancia de aceptación se suscribe la presente acta a los once (11) días del mes de mayo de 2023.


LUÍS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
Secretario de Educación del Municipio de San José
de Cúcuta
ORDENADOR DEL GASTO


RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS
R/L INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
CONTRATISTA


WALDEMIRO VERA REYES
Subsecretario Administrativo de Recursos Físicos y Financieros
SUPERVISOR

Revisó: Keyla García Osorio- Abogada Área Contratación SEM

Proyectó: José Nayib Sánchez Delgado- Área Contratación SEM